



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 281 - 2013
LIMA

Lima, cuatro de noviembre de dos mil trece.—

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado PAUL WILFREDO BARDALES CONDUMÍ contra la sentencia de fojas cuatrocientos veinticinco, del treinta de octubre de dos mil doce, que lo condenó como autor del delito de robo agravado en perjuicio de Manuel Sebastian Ulloa Ninahuamán y Yudith Sullca Chahua a trece años de pena privativa de libertad, así como fijó en diez mil nuevos soles el monto de la reparación civil, sin perjuicio de devolver lo sustraído.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el encausado Bardales Condumí en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos treinta y cinco insta su absolución. Alega que no participó en el delito atribuido; que la diligencia de registro personal resultó negativa; que no existe prueba objetiva en su contra; y que la sindicación de los agraviados es insuficiente.

SEGUNDO. Que la sentencia recurrida declaró probado que el día veintisiete de noviembre de dos mil diez, como a las veintidós horas, cuando los agraviados Ulloa Ninahuamán y Sullca Chahua se encontraban en el interior de su negocio “locutorio y venta de equipos celulares”, en el distrito de Chaclacayo, ingresaron el imputado Bardales Condumí y otros dos sujetos no identificados premunidos de armas de fuego, con las que los amedrentaron y se apoderaron de siete mil dólares americanos, dándose prestamente a la fuga. Cabe precisar que como el agraviado Ulloa Ninahuamán opuso resistencia fue agredido e, incluso —según se afirma—, el imputado Bardales Condumí le disparó pero la bala no le impactó.

El agraviado Ulloa Ninahuamán, una vez recuperado de los golpes, rápidamente salió a la vía pública y observó al imputado Bardales Condumí y a los demás imputados que se daban a la fuga en una camioneta station wagon color blanco, por lo que abordó su vehículo con otros cuatro mototaxistas amigos e inició la persecución de la camioneta. Al llegar a la altura del semáforo de la Cooperativa Alfonso Cobián, dos de los delincuentes fugaron con el dinero robado, pero el conductor —el imputado Bardales Condumí— fue capturado, con el apoyo de efectivos policiales a la altura del kilómetro once de la carretera central, pues el vehículo donde huían los delincuentes se despistó en la berna central.



TERCERO. Que los agraviados, uniformemente, han reconocido al imputado Bardales Condumí como uno de los autores del delito en su perjuicio. Sus declaraciones son claras, directas y circunstanciadas, así como no adolecen de incredibilidad subjetiva. Además, gracias a la decisión del agraviado Ulloa Ninahuamán se pudo capturar al citado encausado [fojas doce, doscientos veintiocho y cuatrocientos nueve vuelta; y, fojas quince, doscientos treinta y cuatrocientos ocho vuelta].

La placa del vehículo intervenido corresponde a la que, parcialmente, proporcionó el agraviado Ulloa Ninahuamán: SOX guión novecientos setenta y seis. Los dos agraviados resultaron lesionados levemente [fojas treinta y cuatro y treinta y cinco].

CUARTO. Que es cierto que el imputado, con antecedentes penales por similar delito [fojas ciento veintisiete] niega los hechos –sostiene que realizaba servicios de taxi cuando fue impactado por otro vehículo– [fojas diecisiete, ochenta y uno y trescientos ochenta y cuatro]. Empero, las sindicaciones y el hecho de que fue capturado tras una persecución en cuasi flagrancia delictiva, determina su responsabilidad, aun cuando –por la fuga de los otros dos delincuentes– no se pudo ubicar lo robado y las armas utilizadas para el robo, lo cual en modo alguno genera duda de su participación criminal a título de coautor.

El hecho de que el dictamen pericial de ingeniería forense de fojas ciento noventa y uno arroje resultado negativo para plomo, antimonio y bario, a lo más puede descartar que disparó un arma de fuego, pero no que participó en el delito.

El recurso defensivo debe desestimarse y así se declara. La pena impuesta y la reparación civil fijada están dentro de los parámetros razonables desde las perspectivas de carácter preventivo general como preventivo especial, así como a la entidad del daño generado.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos veinticinco, del treinta de octubre de dos mil doce, que condenó a PAUL WILFREDO BARDALES CONDUMÍ como autor del delito de robo agravado en perjuicio de Manuel Sebastian Ulloa Ninahuamán y Yudith Sulca Chahua a trece años de pena privativa de libertad, así como fijó en diez mil nuevos soles el monto de la reparación civil, sin perjuicio de devolver lo sustraído; con lo demás que contiene.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 281 – 2013 /LIMA

DISPUSIERON se remitan los autos al Tribunal de origen para la ejecución procesal de la condena. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

San Martín
Prado

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

[Handwritten signature]

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/ast

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Handwritten signature]

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA